REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -054-2017– 01263-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 95 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado Nº 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -020-2019– 00797-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **UCS-774,** denunciado como de propiedad de la sociedad demandada HONGWEI S.A.S.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -020-2019– 00797-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 98 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De igual forma y previo a proceder con la entrega de depósitos judiciales, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 12 de noviembre de 2020 (fl.96 C-1), esto es, allegar una nueva liquidación de crédito conforme lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 39 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -059-2016– 01180-00**

Vencido el término otorgado en el proveido de fecha 01 de septiembre de 2021 (fl.200 C-1), y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguense a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

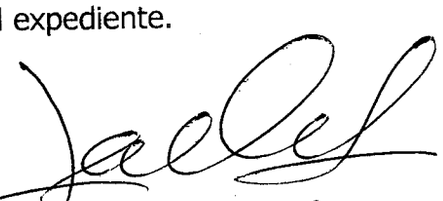

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -012-2017– 00363-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 34 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO -70-**2015 – 01216-00**

En conocimiento de las partes la comunicación procedente **del Centro de Conciliación Arbitraje Amigable Composición ASEMGAS L.P.**, donde informan que se aprobó un acuerdo de pago N°. 00851, respecto del demandado **MAURICIO IVAN CAICEDO HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 44 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -055-2017– 0138-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 160 a 163 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **NANCY GONZALEZ CARDENAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR 2022
Por anotación en estado N° 49 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003022 2013 01362

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificada con **C.C.** 1.024.466.347 y **T.P. 237.456 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.176. del C-1].

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio 192 y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada a quien se le haya efectuado el descuento, siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ()

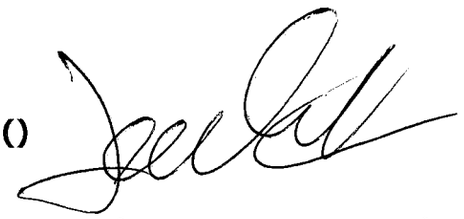

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -058-2019– 00550-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderada judicial visible a folio 46 reverso del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia, no se hace pronunciamiento en torno al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el demandado y obrante a

folio 43 y 44 del presente cuaderno, contra el auto que rechazó la terminación solicitada (fl.41 C-1).

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 57 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -058-2019– 00550-00**

Obre en el expediente la comunicación remitida por el PARQUEADERO J&L, mediante el cual informa que el vehículo automotor de placas **DCA-881** de propiedad del demandado fue dejado bajo custodia, para los fines pertinentes (fls.41 a 44 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2022

***PROCESO* -026-2008– 01858-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, vía correo electrónico por el área correspondiente de la oficina de ejecución, la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad (fl.163, C-2), por el cual informan que se acató la medida judicial respecto del vehículo de placas **BOM-905** de propiedad de la demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR 2022
Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -030-2018– 001036-00**

En atención a la comunicación remitida por la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION** [fl. 39, c-1], en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **OLGA CONSTANZA GOMEZ RODRIGUEZ** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DE BOGOTÁ.,** contra la aquí demandada, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem.*

Por otra parte, **ofíciese** al conciliador CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA de la **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Por otra parte, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto líneas atrás.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandada, se le pone de presente que no hay lugar a acceder a la misma teniendo en cuenta que, con el inicio de la negociación de deudas se está suspendiendo el proceso y en caso de no prosperar, el expediente será remitido conforme lo establece el artículo 559 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 Abr 2022

***PROCESO* -063-2016– 00348-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 70 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -048-2000– 06445-00**

Frente a la solicitud que antecede, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 ibídem), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 71 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -035-2011– 01804-00**

Visto el escrito obrante a folio 153 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** ya no actúa como parte demandante.

Por otro lado, y previo a dar trámite a la sustitución presentada por el apoderado del actual cesionario, se requiere al mismo para que presente la respectiva autorización otorgada por quien le confirió el poder. Tenga en cuenta que en el poder otorgado se le concedió la facultad de sustituir con el previo visto bueno de la parte demandante (fl.146 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -056-2018– 00660-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad (fl. 11, C-2), por el cual informan que se acató la medida judicial respecto del vehículo de placas **RCM-132** de propiedad de la demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 59c **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -007-2015– 00929-00**

Teniendo en cuenta lo requerido en oficio No.1542 de fecha 01 de diciembre de 2021 proveniente del juzgado 01 Civil municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciese a dicho juzgado aclarándole que no es posible tener en cuenta los remanentes dejados a disposición mediante oficio No. 706 de fecha 04 de junio de 2021 (fl.66 C-2) toda vez que, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación en auto de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.103 C-1). Lo anterior para que obre en el proceso 01-2016-00422. Anéxese copia del folio 103 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 29 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO **-012-2017– 00609-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No.50C-1663407 de propiedad de la demandada solicitado por la parte actora en escrito a folio 44 del cuaderno 2, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2018 (fl.53-54 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -060-2010– 00392-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 141 del cuaderno 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se requiere a las partes para que indiquen los canales digitales elegidos para los fines y trámites del presente proceso.

Procedan las partes con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -070-2017– 00015-00**

Frente a la solicitud que antecede, por la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, requiérase al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. O-0721-2370 de fecha 07 de julio de 2021 y remitido vía correo electrónico el 21 de julio del mismo año por la Oficina de Ejecución, anéxese copia de los folios 110 y 111 del presente cuaderno. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 51 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003004 2016 0203

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 57 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003020 2019 0241

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **()**

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -001-2017– 00465-00**

Frente a la solicitud obrante a folios 124 a 128 del cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que dé estricto cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2021 (fl.122 C-2). Tenga en cuenta que en la documentación allegada no se evidencia con claridad el avalúó del automotor aquí embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -065-2018– 00785-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls. 50-51 C-3].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 25 de octubre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S – OSCAR REYES**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio No.50S-985001, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] Despacho Comisorio No.031 de 03 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -065-2018– 00785-00**

Obre en autos la anterior manifestación (fl.46 C.4), mediante la cual comunica el fallecimiento del demandado **MARIO GARZON DIAZ** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, no hay lugar a interrumpir el proceso, toda vez que en el sub examine el demandado **MARIO GARZON DIAZ** (q.e.p.d.), se encuentra con representación de profesional del derecho (fl.15-17 C-1).

Por lo anterior, se requiere a quien comunicó el fallecimiento del referido demandado para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por último y frente al poder allegado por quien dice ser la esposa del demandado, no se le da trámite por cuanto no se ha reconocido como parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO **-035-2016– 00211-00**

De una revisión a la "**ACTUALIZACION AL DICTAMEN PERICIAL**" obrante a folio 140 a 141 del cuaderno 2, se observa que no se presentó conforme lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso, por lo cual no será tenido en cuenta y se requiere a la parte demandante para que lo presente nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,

110014003033 201709150

Previamente a resolver lo anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a dar cumplimiento al párrafo tres (3) del numeral decimoquinto del proveído de fecha 26 de octubre de 2021, esto es efectuar el respectivo emplazamiento requerido (fl. 13 y 14 C-3).

Proceda la oficina de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -073-2018– 00136-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 188 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, conforme lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JEISON CALDERA PONTON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.830.010 y T.P. No. 375.574 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.189 C-1).

Por otro lado, y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por la oficina de ejecución civil municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40562148. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

Por último, téngase en cuenta la manifestación realizada por la representante legal de la sociedad SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S respecto de que el inmueble no se encuentra bajo su custodia ya que se dio aplicación al numeral 3 del artículo 595 del Código General del proceso en la diligencia de secuestro realizada el 19 de noviembre de 2020 (fl.149 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

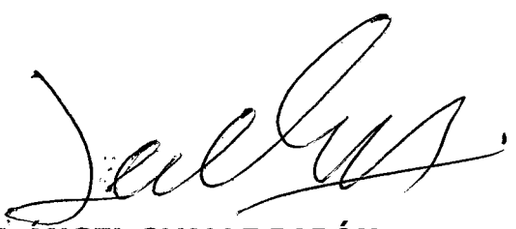

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003044 2018 08310

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR 2022

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003039 2013 00696

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone.

1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la dirección suministrada por el apoderado donde debe trasladarse el vehículo automotor de placas **RJU-297** (fl. 36 C-2).

2.- De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de $ 3.600.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado Nº 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -703-2014– 01409-00**

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folio 172 del cuaderno 1 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el proveído de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 155), en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es el **703-2014-01409-00**, y no como allí se indicó (038-2016-00067), de lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO -06-**2018 – 00304-00**

En conocimiento de las partes la contestación al oficio Nro. 1221—3906, procedente del juzgado 6 Civil Municipal, donde comunican, que proceden a remitir el informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se requiere a la Secretaría de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 1 del auto de fecha 17 de noviembre de 2021, visto a folio 101 del C-1, esto es correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -48-2012– 00070-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta el informe de entrega de depósitos judiciales obrante a folio 131 del cuaderno 1, en el que se observa la cancelación de la totalidad de las liquidaciones aprobadas, así como, los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para proceder con la terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO -39-**2019 – 00170-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese**. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -082-2018– 00701-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 210 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO -42- **2019 – 0660**

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciese. -**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente. en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré **No. 204500000060**).

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -049-2017– 01404-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 109 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -020-2009– 00445-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 35 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la **CAJA GENERAL POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado **ALVARO DE JESUS PULIDO ANTEQUERA**, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 2336 de fecha 19 de julio de 2013 ,emitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 23, 28 y 29 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Respecto a las solicitudes restantes, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 54 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

110014003062 2006 06710

En atención a la solicitud que antecede, previo a correr traslado, allegue el avalúo catastral ya que el documento anexo a folio 103 del C-2 no aparece dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 21 ABR 2022

1100140030730 201502300

Previamente a resolver sobre la entrega de dineros solicitada por la parte actora, y en atención a lo requerido por la Contraloría Departamental de Nariño en su escrito visto a folio 64 del C-2, por secretaría de ejecución comuníquesele mediante oficio, que los dineros deben ser consignados al número de cuenta **110012041800** a nombre de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 49 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

PROCESO **-005-2011– 01738-00**

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial del demandado **JOSE SAMUEL MILAN JIMENEZ BUITRAGO** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl.51, C-1), remitido por el demandado Luis Fonseca Acuña, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que deberá nombrar a un nuevo apoderado judicial para actuar el interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 52 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -012-2019– 01074-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que milita a folio 23 reverso del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio No.01692 de fecha 30 de octubre de 2019, requiérase al pagador de la empresa **FORTOX S.A**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No.01692 de fecha 30 de octubre de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los folios 20 a 23 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 57 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 ABR 2022

***PROCESO* -048-2016– 00550-00**

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada en proveído de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.2) a efectos de no incurrir en exceso de embargos. Téngase en cuenta que el embargo decretado sobre el vehículo de placas SPW-654 fue debidamente inscrito, tal como consta a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 ABR. 2022
Por anotación en estado Nº 59 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg